

Expediente: 1399/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R C/ RIO MARAPA S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARÍA JUDICIAL - APREMIO - CJC**

Tipo Actuación: **RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL**

Fecha Depósito: **15/08/2024 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIO MARAPA S.R.L., -DEMANDADO/A

307155723181071 - MINISTERIO FISCAL

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A

ACTUACIONES N°: 1399/21



H10530270394

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN

Provincia de Tucumán

Y VISTO: El recurso extraordinario federal que prevé el art. 14 de la Ley N° 48 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido por la parte actora en autos: "*Provincia de Tucumán - D.G.R.- vs. Río Marapa S.R.L. s/ Ejecución fiscal*"; y

CONSIDERANDO :

I.- Viene a conocimiento y resolución de esta Corte, el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora el 17/11/2023 contra la sentencia N° 1373 de este Tribunal del 01/11/2023.

II.- El recurso ha sido objeto de un adecuado tratamiento en el dictamen del Ministerio Público Fiscal de fecha 06/06/2024, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite, en concreta referencia a que "Los agravios expuestos en el libelo recursivo no conllevan una crítica a la doctrina aplicada por la sentencia en crisis, sino que un mero disenso, sin que se evidencia cuestión federal en atención que lo que subyace del precedente de la Corte Federal citado para fundamentar el decisorio, si presenta analogía con el presente caso" y que "la solución de este proceso se adecua a la doctrina judicial de la Corte Federal sentada el 07/3/2023 en la causa Alpha Shipping, sin que del escrito recursivo surjan elementos novedosos que permitan tenerlo por suficientemente fundado, y por lo tanto incumple la manda del art. 257 del ritual civil nacional".

III.- Las costas de este recurso se imponen al recurrente vencido.

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado por el señor Ministro Fiscal, se

RESUELVE :

I.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora el 17/11/2023 contra la sentencia N° 1373 de este Tribunal del 01/11/2023. **PROTOCOLÍCESE** el dictamen del Ministerio Público Fiscal de fecha 06/06/2024.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR LA ACTUARIA/O FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE LA ACTUARIA/O. MEG

Actuación firmada en fecha 14/08/2024

Certificado digital:

CN=FORTE Claudia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27166855859

Certificado digital:

CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885

Certificado digital:

CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27264467875

Certificado digital:

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749

Certificado digital:

CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.